

FIRMADO POR:



Resolución Directoral
N° 00028-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 12 de febrero de 2021

VISTOS: (i) el Trámite E-ITS-00120-2020 de fecha 28 de agosto de 2020, que contiene la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la “Proyecto de ampliación y mejora tecnológica de la C.H. Chaglla, mediante el aumento de nivel máximo del embalse y habilitación de Componentes Auxiliares”, presentado por EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A.; y, (ii) el Informe N° 00114-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 12 de febrero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, artículo 59° del Reglamento de Protección Ambiental de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que, el Informe Técnico Sustentatorio – ITS es un instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos

ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales de evaluación conforme al Reglamento de Protección Ambiental de Actividades Eléctricas, se emitió el Informe N° 00114-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 12 de febrero de 2021, por medio del cual se concluye, entre otros, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la “Proyecto de ampliación y mejora tecnológica de la C.H. Chaglla, mediante el aumento de nivel máximo del embalse y habilitación de Componentes Auxiliares”, presentado por EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para la “Proyecto de ampliación y mejora tecnológica de la C.H. Chaglla, mediante el aumento de nivel máximo del embalse y habilitación de Componentes Auxiliares”; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00114-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 12 de febrero de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio mencionado, con la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento.

Artículo 3°.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, y demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A., para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, el Informe Técnico N° D000144-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA y el Informe Técnico N° 187-2021-ANA-DCERH, a EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir copia del expediente correspondiente en formato digital al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y, a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe que la sustenta, para conocimiento y fines.

Artículo 7°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la

presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace